



TIENE POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN

RESOLUCIÓN EXENTA N° 9 / ROL F-030-2018

Santiago, 08 MAY 2019

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, LBPA); en la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 559, de 14 de mayo de 2018; en la Res. Ex. RA 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 82, de 18 de enero de 2019, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Mediante Res. Ex. N° 1 / Rol F-030-2018, de 5 de septiembre de 2018, esta Superintendencia dio inicio a un procedimiento sancionatorio respecto a ENAP Refinerías S.A. (en adelante, ENAP o la Empresa), formulando cargos por presuntas infracciones a lo dispuesto en la Res. Ex. N° 53/2005, que califica favorablemente el proyecto "Mejoramiento Sistema de Tratamiento de Riles del Terminal Quintero", así como al D.S. N° 90/2000 MINSEGPRES.
2. Con fecha 10 de octubre de 2018, ENAP realizó una presentación en que, en lo principal, formula sus descargos, solicitando tenerlos por presentados dentro de plazo, acogerlos en todas sus partes y, en definitiva, absolverla de todos los cargos contenidos en la Formulación de Cargos. En subsidio, ante el improbable evento que se no se decidiera absolver a la Empresa, se solicita calificar el cargo N° 1 como leve, aplicando a su vez, respecto a todos los cargos formulados, la menor sanción que en derecho corresponda.
3. La Empresa acompañó en su primer otrosí los siguientes documentos: (i) Informe evacuado por el Colegio Médico de Chile (A.G.) en el recurso de protección Ingreso Corte N° 8061-2018, preparado por su Departamento de Medio Ambiente; (ii) Procedimiento de limpieza de la empresa Nexxo S.A. para los estanques T5104 y T5109; (iii) Copias de la declaración publicada por la SMA en su página web con fecha 5 de septiembre sobre formulación de cargos a ERSA; (iv) Copia de la declaración realizada por la Ministra del Medio Ambiente con fecha 4 de septiembre de 2018; (v) Informe final de faena de la empresa Nexxo S.A. de los estanques T-5104 y T-5109; (vi) Caracterización de las aguas oleosas retiradas del estanque T-5109 mediante camión de vacío, efectuada por el laboratorio SILOB; (vii) Resolución SMA donde consta certificación de SILOB como EFTA;

(viii) Copia del comunicado realizado por FENATRAMA con fecha 26 de septiembre de 2018, disponible en su página web; (ix) Copia digital de la declaración de prensa del Seremi de Salud de Valparaíso de fecha 27 de septiembre de 2018; (x) Informe de prueba hidrostática PSEC-212-PH-01, correspondiente al estanque T-5109; (xi) Informe de ensayo elaborado por Laboratorio ANAM sobre aguas oleosas del separador API de Ampliación; (xii) Copia de las solicitudes de trabajo para procedimientos con camiones de vacío en los estanques del año 2004; (xiii) Informe Semanal de Incidentes Terminal Quintero, semanas N°34 (del 20 al 26 de agosto de 2018) a N°40 (del 1 al 7 de octubre de 2018); (xiv) Carta del Centro de Tecnologías Ambientales (CETAM) de la Universidad Técnica Federico Santa María, de fecha 16 de septiembre de 2018; (xv) Diagrama de flujo de procesos y balance de materiales acompañado en el Anexo N°1 de la Adenda del Proyecto; (xvi) Certificados de autocontroles del Terminal Quintero de junio a agosto de 2018; (xvii) Informes de resultados de SILOB de autocontroles de enero a diciembre de 2017 del Terminal Quintero y certificados asociados; (xviii) Informe denominado “Sobre la Probabilidad de Participación de ENAP Terminal Marítimo en Contingencia Ambiental Quintero Sancionatorio Rol N° F-30-2018” preparado por la académica Dra. Patricia Matus Correa; (xix) Informe denominado “Informe Técnico sobre Emisiones de Benceno Consideradas en Escenario 3 de Modelación de Informe Fiscalización SMA DFZ-2018-2287-V-RCA” preparado por don Juan Manuel López y profesor Dr. Luis Cañadas Serrano de INERCO Consultoría; (xx) Informe denominado “Análisis Crítico sobre la Modelación de Calidad de Aire Utilizada por el SMA como Base para la Formulación de Cargos Contra ENAP Refinerías S.A.” preparado por don Luis Matamala Cortés de EnviroModeling Ltda.; (xxi) Informe denominado “Estudio sobre Causa del Brote Sanitario que Afectó a la Población de Quintero y Puchuncaví los Meses de Agosto y Septiembre de 2018” preparado por don Pablo Barañao D. de Mejores Prácticas S.A.; (xxii) Informe denominado “Simulación de la Dispersión de Benceno Frente a un Escenario Hipotético de Emisiones del Terminal Quintero de ENAP Refinerías S.A.” preparado por el profesor Dr. Luis Alonso Díaz-Robles, de la Universidad de Santiago de Chile; y, (xxiii) Informe denominado “Monitoreo de Calidad del Aire en ENAP Terminal Quintero” preparado por el profesor Dr. Francisco Cereceda Balic, de la Universidad Técnica Federico Santa María (Centro de Tecnologías Ambientales, CETAM), y del profesor Dr. Luis Alonso Díaz-Robles, de la Universidad de Santiago de Chile.

4. Con fecha 16 de noviembre de 2018, mediante Res. Ex. N° 6 / Rol F-030-2018, esta Superintendencia decretó diligencias, oficiando a la Subsecretaría de Salud Pública para que informe sobre la metodología empleada y la validez de las conclusiones de tres informes acompañados en los descargos, e incorporando al expediente el escrito presentado por GASMAR con fecha 28 de septiembre de 2018, en el expediente sancionatorio Rol D-086-2018.

5. Con fecha 1° de marzo de 2019, ingresó a esta Superintendencia el Oficio Ord. B32/N° 951, de 22 de febrero de 2019, de la Subsecretaría de Salud Pública, en que se pronuncia sobre la metodología y validez de las conclusiones de los informes del Colegio Médico de Chile, Consultora CIAMA y Consultora Mejores Prácticas sobre los eventos de Quintero durante el año 2018.

6. Con fecha 4 de abril de 2019, esta Superintendencia dictó la Res. Ex. N° 7 / Rol F-030-2018, mediante la cual requirió a ENAP los siguientes antecedentes: (i) una descripción detallada de las medidas implementadas para subsanar las deficiencias del sistema de tratamiento de Riles del Terminal Marítimo de Quintero, indicando los costos de cada medida y su fecha o periodo de implementación; (ii) el detalle de los costos incurridos en la disposición de las aguas residuales provenientes de los estanques, en sitios de disposición autorizados para tales efectos; y, (iii) el informe semestral de incidentes Terminal Quintero correspondiente a un incidente de fuertes olores ocurrido con fecha 17 de agosto de 2018 en el Terminal Marítimo, durante el drenaje del estanque T-5111.

7. Asimismo, se incorporó al expediente, mediante la resolución individualizada en el considerando anterior, la Res. Ex. D.S.C. N° 1618, de 26 de diciembre de 2018, de esta Superintendencia, que requiere información a ENAP sobre antecedentes de público conocimiento, conforme a los cuales existen indicios de que ENAP habría recibido petróleo crudo de origen iraní con un alto contenido de ácido sulfhídrico. Se incorporó, asimismo, la Carta N° 8, de 7 de enero de 2019, y sus anexos, en que la Empresa da respuesta al requerimiento de información.



8. Con fecha 30 de abril de 2019, José Domingo Ilharreborde Castro y Pedro Echeverría Faz, en representación de ENAP, presentaron ante esta Superintendencia un escrito, en respuesta a la solicitud de la Res. Ex. N° 7 / Rol F-030-2018, indicando, en lo principal, lo siguiente:

8.1. ENAP no reconoce deficiencia alguna en el sistema de tratamiento de Riles, e informa únicamente en relación al muestreo y análisis ordenado mediante la Res. Ex. N° 1192, de 14 de septiembre de 2018.

8.2. Se informa que durante septiembre de 2018, se dispuso un total de 892,84 toneladas de aguas residuales, correspondientes a todas las aguas residuales que se encontraban en el sistema de tratamiento, las que se encontraban almacenadas temporalmente en el estanque T-5044. Se dispusieron 522,84 toneladas a través de Hidronor Chile S.A., por un monto total de \$74.546.148, y 370 toneladas a través de KDM Industrial S.A., por un monto total de \$51.371.265. Durante abril de 2019, se dispusieron 46,69 toneladas de aguas residuales del T-5109 a través de KDM Industrial S.A. y Stericycle Industrial SpA, operación de costo aún indeterminado. La cotización del transporte y disposición de 80 toneladas de aguas residuales asciende a 142,80 UF y \$11.153.106, respectivamente.

8.3. Se aclara que ENAP no prepara informes semestrales de incidentes, sino únicamente informes semanales. Se acompañan los informes semanales correspondientes al periodo del 2 de julio al 30 de diciembre de 2018, sin incluir aquellos ya acompañados en los descargos. El Informe Semanal de Incidentes N° 33, correspondiente a la semana del 13 al 19 de agosto de 2018, reporta para todas las categorías de incidente: "No registra en el periodo". Sin perjuicio de ello, se realizó un levantamiento de todos aquellos registros ingresados en el Sistema de Gestión de Incidentes del semestre y que no aparecen en los informes semanales.

9. En el otrosí de su presentación, ENAP aprovecha de poner en conocimiento de esta SMA los avances en el plan de acción ofrecido en el escrito de descargos: (i) respecto a la cámara de muestreo del sector ampliación, se presentan certificados de Laboratorio SILOB que dan cuenta de estado funcional de la cámara; (ii) respecto al monitoreo quincenal de aguas oleosas en cámara de distribución de sector Remodelación, se acompañan monitoreos quincenales realizados por SILOB entre octubre de 2018 y abril de 2019; (iii) en relación a la cobertura del sistema de tratamiento, se acompaña registro fotográfico que da cuenta de su instalación; (iv) en lo que respecta a la instalación y operación de caudalímetro y monitoreo de Hidrocarburos Totales en el sector Remodelación, se acompaña un reporte que da cuenta de su implementación; y, (v) se acredita programa de capacitación realizado para reforzar mecanismos de reportabilidad a la SMA.

10. ENAP acompaña a su presentación los siguientes documentos: (i) Certificado Inspección Visual Laboratorio SILOB, de 19 de octubre de 2018; (ii) Inspección Visual de Partes y Componentes de ERRES SpA, de 15 de abril de 2019; (iii) Orden de Compra para Servicio de Mantenimiento de ERRES SpA, de 13 de mayo de 2019; (iv) Factura Electrónica de Hidronor Chile S.A., de 25 de octubre de 2018; (v) Factura Electrónica de KDM Industrial S.A., de 26 de diciembre de 2018; (vi) Cotización de Stericycle Industrial S.A., de 19 de marzo de 2019; (vii) Orden de Servicio de KDM Industrial S.A., de 20 de marzo de 2019; (viii) Informe Semanal de Incidentes, semanas N° 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 52 de 2018; (ix) Informe Registros SGI que Indica (Terminal Quintero), del 2 de julio al 30 de diciembre de 2018; (x) Certificado SILOB Cámara 11, de 19 de octubre de 2018; (xi) Informe de Limpieza Cámara 11 de ERRES SpA, de 15 de abril de 2019; (xii) Orden de Compra para Limpieza Cámara 11, de 13 de mayo de 2019; (xiii) Certificados de Muestreo de Laboratorio SILOB, desde octubre de 2018 hasta abril de 2019; (xiv) Registro fotográfico de coberturas; (xv) Registro fotográfico cámara efluente; y, (xvi) Programa, presentación, lista de asistencia y certificados de actividad de capacitación de 27 de diciembre de 2018.

11. Los demás antecedentes que constan en el expediente del procedimiento sancionatorio Rol F-030-2018, se encuentran disponibles en el sitio web <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Sancionatorio/Ficha/1778>.



12. En vista de los antecedentes expuestos, no se identifican diligencias en relación a los hechos investigados, ni a las responsabilidades relacionadas a los cargos formulados, que se encuentren pendientes o que sean imprescindibles para la propuesta que hará este instructor. Por lo tanto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 53 de la LO-SMA, se emitirá un dictamen en el cual se propondrá la absolución o sanción que se estime corresponda aplicar.

RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO** el escrito de ENAP Refinerías S.A. ingresado con fecha 30 de abril de 2019.

II. **INCORPORAR AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO**, los antecedentes indicados en el Considerando 10° de la presente resolución.

III. **TENER POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN** del procedimiento sancionatorio Rol F-030-2018, seguido respecto a ENAP Refinerías S.A.

IV. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Cristian Antonio Núñez Riveros, en representación de ENAP Refinerías S.A., domiciliado en Av. Apoquindo N° 2929, Piso 5, comuna de Las Condes.



Gonzalo Parot Hillmer
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Distribución:

- Cristian Antonio Núñez Riveros, Representante Legal de ENAP Refinerías S.A., domiciliado en Av. Apoquindo N° 2929, piso 5, comuna de Las Condes.